

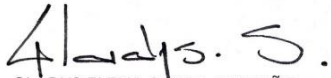


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2020-00057	VERBAL	MARTHA DEL SOCORRO AGUIRRE CASTAÑEDA	MARIA DEL SOCORRO AGUIRRE DEL RIO Y OTROS	25/05/2022	INCORPORA MEMORIAL - REQUIERE DEMANDANTE
2	2021-00062	VERBAL	JOSE GABRIEL VALENCIA HENAO	DORALBA GOMEZ HENAO	25/05/2022	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL
3	2020-00121	SUCESION	ALEIDY CRISTINA BURITICA ALZATE Y OTRO	LUZ MARINA ALZATE DE BURITICA	25/05/2022	NO ACCEDE EMPLAZAMIENTO - REQUIERE DEMANDANTE
4	2021-00219	VERBAL	FEDERICO ANTONIO RAMIREZ BEDOYA	LUZ MARINA GARCIA LOPEZ Y OTROS	25/05/2022	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION - REQUIERE DEMANDANTE
5	2021-00280	SUCESION	BERNARDO DE JESUS MOLINA MEJIA	MARIA BALVANERA MEJIA VALENCIA	25/05/2022	RECONOCE HEREDERO
6	2022-00098	VERBAL	PAULA ANDREA FLOREZ CASTAÑO	FELIPE PATIÑO TOBON	25/05/2022	RECHAZA DEMANDA
7	2022-00166	EJECUTIVO	CATALINA CHAVARRIA URIBE - COMISARIA DE FAMILIA LA CEJA	ROBINSON LOPEZ LOPEZ	25/05/2022	LIBRA MANDAMIENTO
ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 82						

[HOY, 26 DE MAYO DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cej.cj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

La Ceja, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	0756
PROCESO	Verbal – Petición de Herencia
RADICADO	053763184001 -2020 -00057-00
DEMANDANTE	MARTHA DELSOCORRO AGUIRRE CSTAÑEDA
DEMANDADO	MARIA DEL SOCORRO AGUIRRE DEL RIO Y OTROS
DECISIÓN	Incorpora constancia envío de notificación - Requiere

Se incorpora al expediente el memorial que antecede a este auto, en el que la apoderada de la parte demandante allega constancia de envío de notificación remitida a los demandados a la dirección física autorizada en auto del 27 de abril de 2022, a través de la empresa de correos Servientrega, enviada el 20 de mayo de 2022, con guía N°9149549367, a la que se anexo la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda, no obstante, lo anterior no se allego la constancia de entrega de la misma.

Así las cosas, previo a tener en cuenta dicha notificación a la parte demandada, se requiere a la parte demandante para que allegue la constancia de entrega a fin de poder contabilizar los términos, de conformidad con el Art. 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N°82 hoy 26 de mayo de 2022 a
las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7abe0fe78ca70d8edf2957ff22f2ea330401e74f7d40f67bb525edcd2f523340**

Documento generado en 25/05/2022 04:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La ceja, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.	0760
PROCESO	Sucesión
RADICADO	053763184001 – 2020 -00121 00
DEMANDANTE	ALEIDY CRISITNA BURITICA ALZATE Y OTRO
CAUSANTE	LUZ MARINA ALZATE DE BURITICA
ASUNTO	No procede emplazamiento – Requiere demandante

Visto el contenido del memorial que antecede a este auto, se le hace saber a la apoderada de la parte demandante, que su solicitud de emplazamiento no es procedente, pues revisado el expediente se observa que no se ha agotado la notificación de los interesados, en la dirección indicada en el escrito de subsanación de la demanda, por lo tanto, no se accede a lo solicitado por no cumplir con los presupuestos establecido en el artículo 293 del C.G.P.

Así las cosas, la parte demandante deberá intentar el proceso de notificación, en la forma y términos establecidos en el artículo 291 *ibídem*, en concordancia con el Art.8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N°82 hoy 26 de mayo de 2022 a
las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03de46d82f8f54308a155d1008aaabfa8a7f72ada82454c5a72d681608a34ba2**

Documento generado en 25/05/2022 04:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.	0754
PROCESO	Cesación de efectos civiles de matrimonio
RADICADO	053763184001 – 2021 -00062 00
DEMANDANTE Y DEMANDADO EN RECONVENCIÓN	JOSE GABRIEL VALENCIA HENAO
DEMANDADA Y DEMANDTE EN RECONVENCION	DORALBA GOMEZ HENAO
ASUNTO	Convoca audiencia Inicial

Se incorpora al expediente el memorial que antecede a este auto contentivo de la réplica de las excepciones, presentado por la apoderada de la parte demandada y demandante en reconvención.

De otro lado, vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas y en aras de continuar el trámite, se cita a las partes y sus apoderados a audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del proceso a realizarse **el día 21 del mes de Junio de 2022 a las 9 a.m.**

Se convoca entonces a las partes para que concurran personalmente y con sus apoderados a la citada audiencia en la cual se intentará la conciliación, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, decretarán las pruebas y fijará fecha y hora para la práctica de las mismas.

En caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar; la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

NOTIFIQUESE



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°82 hoy 26 de mayo de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8daeee569b6bd4910094fd30e555fe02edcb81bd9fd8a956d0c69514e0907c31**

Documento generado en 25/05/2022 04:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La ceja, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.	0755
PROCESO	Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
RADICADO	053763184001 – 2021-00219 00
DEMANDANTE	FEDERICO ANTONIO RAMIREZ BEDOYA
DEMANDADOS	LUZ MARINA GARCIA LOPEZ Y OTROS
ASUNTO	No tiene en cuenta notificación – Requiere demandante

Visto el contenido del memorial que antecede a este auto, en el que el apoderado de la parte demandante allega constancia de envío de la notificación personal a los demandados Juan Fernando García López, María Mercedes García López, Diego Esteban García Machado y María Isabel García Machado, el 19 de mayo de 2022 a través del canal digital indicado en la demanda, esto es, jfergar12@gmail.com, jfgarcia@esatel.com , garciayeppez@gmail.com , degmachado@hotmail.com , migmachado@hotmail.com , a la que se adjuntaron los archivos contentivos de la demanda y anexos, auto de inadmisión, escrito de subsanación y auto admisorio de la demanda, no obstante lo anterior no se aportó la constancia de acuso de recibo o constancia de entrega del mensaje.

Así las cosas, se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que allegue la constancia de entregado o acuso de recebo, a fin de poder contabilizar los términos, lo anterior de conformidad con los incisos 3 y 4 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75696fddab8b7da4cedc6142fc7212b6d1b16f87880040b2b4394f09341fdb23**

Documento generado en 25/05/2022 04:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto	No. 0758
Radicado	05 376 31 84 001 2021 00280 00
Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	BERNARDO DE JESUS MOLINA MEJIA
Causante	MARIA BALVANERA MEJIA VALENCIA
Asunto	Reconoce heredero

Se incorpora el memorial presentado por la apoderada de la parte interesada, en el que allega el poder otorgado por el señor MIGUEL ANGEL MOLINA MEJIA, en consecuencia, se le reconoce personería a la abogada ERLY VANESSA RIOS HERRERA con T.P. 271.356 del C. S de la J., para representarlo, en los términos del poder a ella conferido.

Así mismo, se reconoce como interesado al señor MIGUEL ANGEL MOLINA MEJIA, en la sucesión de la causante MARIA BALVANERA MEJIA VALENCIA, quien actúa en calidad de hijo, calidad que se encuentra acreditada con el respectivo registro civil de nacimiento. (Archivo # 02, pág. 13, Exp. virtual).

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ac754bbf60a831229cee48cc2aa8fc59345048bec7bc4878f62d63bcf85106**

Documento generado en 25/05/2022 04:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación	No. 757 de 2022
Radicado	05 376 31 84 001 2022 00098 00
Proceso	Verbal-Divorcio
Demandante	Paula Andrea Florez Castaño
Demandado	Felipe Patiño Tobón
Asunto	Rechaza demanda

El auto del 26 de abril de 2022, notificado por estados electrónicos del 27 de abril hogaño, inadmitió la demanda de la referencia, y de conformidad al artículo 90 del C.G.P. concedió a la parte actora el término de 5 días, para que subsanara los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

En este contexto, teniendo en consideración que el término para subsanar los requisitos de inadmisión, precluyó (art. 118 C.G.P.), y la apoderada judicial de la parte actora permaneció silente frente al requerimiento de admisibilidad, de conformidad a los artículos 13, 90 y 117 del C.G.P. se rechazará la demanda de la referencia.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de adjudicación de divorcio, promovida por Paula Andrea Flórez Castaño en contra de Felipe Patiño Tobón, por la razón expuesta en la parte motiva de la providencia,.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233630f6f268131e98be6eecb90ad3e8ef707f0a9215266eec947de841c9a3f8**
Documento generado en 25/05/2022 04:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Admisorio	Nro. 0759
Radicado	05 3763184001 2022-00166
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	CATALINA CHAVARRIA URIBE (Comisaria de familia La Ceja-Ant) actuando en interés superior de la menor X.L.R representada por su madre MARÍA DEL CARMEN RINCÓN MONTOYA
Demandado	ROBINSON LÓPEZ LÓPEZ
Tema y subtema	Libra mandamiento de pago

Dado que la demanda cumple con los requisitos legales, se procede a librar mandamiento de pago por los valores que corresponden de acuerdo al título, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, promovido por la Comisara de familia de la Ceja- Antioquia CATALINA CHAVARRIA URIBE, actuando en interés superior de la menor X.L.R., representada por su madre **MARÍA DEL CARMEN RINCÓN MONTOYA** en contra de **ROBINSON LÓPEZ LÓPEZ**.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de MARÍA DEL CARMEN RINCÓN MONTOYA, actuando en calidad de representante legal de su hija menor de edad X.L.R., en contra del señor ROBINSON LÓPEZ LÓPEZ, por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$4'912.556,00), por concepto de capital discriminado así:

- Un millón doscientos setenta y dos mil pesos m.l. (\$1'272.000, 00), por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de enero a diciembre del año 2020 (cada cuota por valor de \$106.000)
- Un millón trescientos dieciséis mil quinientos veinte pesos m.l. (\$1'316.520.00), por concepto cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de enero a diciembre del año 2021 (cada cuota por valor de \$109.710.00)
- Cuatrocientos ochenta y tres mil treinta y dos pesos m.l. (\$483.032,00), por concepto cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de enero a abril del año 2022 (cada cuota por valor de \$120.758.00)
- Ciento sesenta mil pesos m.l.c (\$160.000,00), por concepto vestuario dejado de pagar durante el mes de diciembre del año 2019.



- e.) Trecientos veinte mil pesos m.l.c (\$320.000,00), por concepto de vestuario dejado de pagar durante los meses de julio y diciembre del año 2020 (cada cuota por valor de (\$160.000.00)
- f.) Trecientos veinte mil pesos m.l.c (\$320.000,00), por concepto de vestuario dejado de pagar durante los meses de julio y diciembre del año 2021 (cada cuota por valor de (\$160.000.00)
- g.) Cuatrocientos diecisiete mil cuatrocientos noventa y dos pesos m.l.c (\$417.492.,00), por concepto del valor del subsidio familiar dejado de pagar durante los meses de enero y diciembre del año 2020 (cada cuota por valor de (\$34.791.00)
- h.) Cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos doce pesos m.l.c (\$459.312,00), por concepto del valor del subsidio familiar dejado de pagar durante los meses de enero y diciembre del año 2021 (cada cuota por valor de (\$38.276.00)
- i.) Ciento sesenta y cuatro mil doscientos pesos m.l.c (\$164.200,00), por concepto del valor del subsidio familiar dejado de pagar durante los meses de enero y abril del año 2022 (cada cuota por valor de (\$41.050.00)

Más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 0.5%, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: Tramitar el presente proceso de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al ejecutado señor ROBINSON LÓPEZ LÓPEZ, en una de las formas indicadas en el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda, la cual cuenta con un término de cinco (5) días para pagar el total de la acreencia y de diez (10) días para proponer excepciones; haciendo remisión de la demanda, anexos, incluido esta providencia, para que si a bien lo tiene, la conteste a través de apoderado judicial idóneo.

CUARTO: Se ordena oficiar a MIGRACION COLOMBIA para que impida la salida del país al señor ROBINSON LÓPEZ LÓPEZ, sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor del menor J.T.G., representado por su progenitora, de conformidad con lo ordenado en el inciso 6° del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y se informará a las Centrales de Riesgo. Por la secretaria del Juzgado, líbrense las respectivas cornificaciones y remítanse a su lugar de destino.

QUINTO: Se ordena oficiar a la central de información financiera TRANSUNION, para que sirva certificar al Despacho en que entidades bancarias existen cuentas corrientes, cuentas



de ahorro y demás productos financieros registrados a nombre del señor ROBINSON LÓPEZ LÓPEZ.

SEXTO: Se le reconoce personería a la doctora CATALINA CHAVARRIA URIBE, comisaria de familia La Ceja, para que actúe en representación del interés superior del menor.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e1b596701b059ec02f054c820bfb0690d029ea53c86242d64870992b3e29fa**

Documento generado en 25/05/2022 05:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>